

Expediente: **857/20-11**

Carátula: **ABAD ALEJANDRO DANIEL Y OTROS C/ CITYTECH S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO IX**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **18/02/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20331637913 - ROJAS, ESTEBAN GABRIEL-ACTOR

20331637913 - SALAZAR NEUMANN, GONZALO-ACTOR

90000000000 - CITYTECH SA., -DEMANDADO

20331637913 - BORQUEZ, ROCIO BELEN-ACTOR

20331637913 - ABAD, ALEJANDRO DANIEL-ACTOR

20331637913 - CORREA, MARIA MERCEDES-ACTOR

20331637913 - DIAZ, LUIS OSCAR-ACTOR

20331637913 - GONZALEZ, MELINA VERONICA-ACTOR

20331637913 - LEGUIZAMON, JULIO CESAR-ACTOR

20331637913 - PEREZ DIAZ, ALVARO-ACTOR

20331637913 - REDONDO, MARIA DEL HUERTO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO IX

ACTUACIONES N°: 857/20-11



H103094241381

JUICIO: ABAD ALEJANDRO DANIEL Y OTROS c/ CITYTECH S.A. s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N.º: 857/20-11.

San Miguel de Tucumán, Febrero del 2023.

Y VISTOS: el expediente caratulado ABAD ALEJANDRO DANIEL Y OTROS c/ CITYTECH S.A. s/ COBRO DE PESOS que se encuentra a despacho para resolver, de lo que

RESULTA

Mediante presentación ingresada en fecha 01/02/2023 el letrado apoderado de los actores, Dr. Miguel Angel Nader, solicitó se amplíe medida cautelar de embargo ejecutivo sobre los valores de la empresa demandada, hasta cubrir el saldo de intereses de capital, aprobado por planilla acompañada en los autos principales, en fecha 21/11/2022, por la suma \$5.625.522,63.

A tal efecto, solicitó se libre oficio al Banco HSBC Bank Argentina S.A. ordenando se trabé embargo sobre las cuentas pertenecientes a CITYTECH S.A. (CUIT 30-70908678-9) en cualquiera de las sucursales, hasta cubrir las sumas adeudadas y posteriormente se transfieran a la cuenta judicial perteneciente a este Juzgado y correspondiente a estos autos, haciéndole saber a la entidad embargante que deberá informar el cumplimiento dado a la medida dispuesta.

Por proveído de fecha 02/02/2023 pasaron autos a despacho a resolver, lo que fuera notificado en el casillero digital del letrado interviniente en fecha 03/02/2023.

CONSIDERANDO

1. A los efectos de la resolución de la presente medida, resulta pertinente analizar el tratamiento que da el art. 144 de nuestro digesto procesal a las sentencias firmes del fuero. El mismo prescribe que las sentencias definitivas, que se dicten en cualquier tipo de proceso, tendrán los efectos de la sentencia de remate, una vez vencido el plazo fijado para su cumplimiento.

En este sentido, el trámite de las sentencias de trance y remate se encuentra regulado por el código procesal civil y comercial de la provincia, que ordena que cuando la sentencia firme ordenara llevar adelante la ejecución por una suma de dinero y ésta se encontrara embargada, o cuando el embargo recayera sobre créditos realizables de inmediato, se hará pago al acreedor del capital, su actualización si correspondiera, intereses y costas.

Respecto de la mencionada actualización, el art. 147 del CPL ordena que si el monto establecido en la sentencia hubiera quedado desactualizado, el actor presentará planilla de actualización e intereses. Además indica que de la misma se dará traslado al demandado por cinco días, y transcurrido dicho plazo sin que se formulen observaciones, las planillas quedarán aprobadas sin necesidad de providencia alguna.

El embargo ejecutivo no es una medida cautelar, sino un modo de hacer efectivo el crédito que se ejecuta cuando el requerimiento de pago no ha tenido éxito. No se decreta para asegurar la ejecución sino para efectivizarla (cf. CSJN, 19/11/1973 en Jurisp. Argentina, Rep. 1975, pag. 276, citado por Novellino, Noberto; "Embargo y desembargo y demás medidas cautelares", Ab. Perrot, 1979, pag. 89).

Específicamente, al tratar el embargo como medida para llevar a cabo la ejecución de la sentencia, y como consecuencia el cobro al deudor, cabe destacar que el embargo ejecutivo no tiene el carácter de verdaderas medidas cautelares, sino que se constituirán en actos o trámites del propio procedimiento de ejecución (cf. Kielmanovich, Jorge, "Medidas Cautelares", Ed. Rubinzal-Culzoni, pág. 229).

1.1. Respecto de la posibilidad de ampliar el embargo ejecutivo, el nuevo código civil y comercial de la provincia, reza en su art. 585 que si con posterioridad a la sentencia monitoria vencieren nuevos plazos o cuotas de la obligación en cuya virtud se procede, la sentencia podrá ser ampliada. Además, el art. 579 ordena que, en relación a la modificación o alteración del orden de la traba del embargo, se aplican las normas establecidas para las medidas cautelares.

2. A analizar en particular la cuestión de autos, en virtud de lo solicitado por la parte actora, considero oportuno realizar la siguiente reseña de las constancias de autos.

I- Por sentencia definitiva dictada por la Cámara del Trabajo en fecha 10/06/2022, se admitió parcialmente la demanda interpuesta por los actores del presente proceso, y se condenó a Citytech S.A. al pago de la suma total de \$18.540.660,31 (pesos dieciocho millones quinientos cuarenta mil seiscientos sesenta con treinta y un centavos) comprensiva de los conceptos de vacaciones no gozadas, sueldo anual complementario proporcional, indemnización por antigüedad, indemnización sustitutiva de preaviso, integración del mes de despido, sueldo anual complementario extensivo a la integración del mes de despido y al preaviso, multa del art. 80 de la LCT, multa del art. 2 de la ley 25.332, DNU 34/2019 y diferencias salariales no prescriptas

II- Por consiguiente, en fecha 08/08/2022 se dictó sentencia de embargo preventivo en la presente incidencia, admitiendo la solicitud realizada por la actora, y disponiendo que se trabe embargo preventivo, sobre toda suma de dinero que tuviese depositada CITYTECH S.A. CUIT 30-70908678-9 en el Banco HSBC Bank Argentina S.A., hasta cubrir la suma de \$18.540.660,31 (pesos dieciocho millones quinientos cuarenta mil seiscientos sesenta con treinta y un centavos). Ello, en concepto de

capital (vacaciones no gozadas, sueldo anual complementario proporcional, indemnización por antigüedad, indemnización sustitutiva de preaviso, integración del mes de despido, sueldo anual complementario extensivo a la integración del mes de despido y al preaviso, multa del art. 80 de la LCT, multa del art. 2 de la ley 25.332, DNU 34/2019 y diferencias salariales no prescriptas), con más la suma de \$3.708.132,062 (pesos tres millones setecientos ocho mil ciento treinta y dos con 62/100) que se calcularon en concepto de acrecidas.

III- En virtud del rechazo del recurso casación dispuesto en fecha 23/08/2022 por la Cámara del Trabajo, los autos fueron remitidos a este juzgado de origen, disponiéndose lo normado por el art. 145 CPL, por proveído de fecha 20/09/2022.

IV- Mediante proveído de fecha 27/10/2022 en los autos principales, se transformó en definitivo el embargo preventivo ordenado mediante sentencia del 08/08/2022 del presente incidente.

V- En fecha 22/11/2022 el letrado apoderado de los actores presentó planilla de actualización del capital en los autos principales, la que corrido traslado a la parte demandada sin contestación, se aprobó por proveído de fecha 12/12/2022.

VI- En razón de ello, en fecha 01/02/2023 el letrado apoderado de los actores ingresó presentación en la presente incidencia, solicitando la ampliación del embargo definitivo, por la suma de \$5.625.522,63 (Pesos cinco millones seiscientos veinticinco mil quinientos veintidos con sesenta y tres centavos), a fin de cubrir el saldo de intereses de capital.

3. Respecto del pedido realizado por el letrado, procedo a hacer el siguiente análisis:

a) Por sentencia definitiva dictada en autos por la Cámara del Trabajo en fecha 10/06/2022, se condenó a Citytech S.A. al pago de la suma total de \$18.540.660,31. b) Por sentencia de embargo preventivo de fecha 08/08/2022 se trabó embargo preventivo sobre las cuentas del demandado en el Banco HSBC Bank Argentina S.A., por la suma de \$22.248.792,93 (capital + acrecidas). c) Mediante proveído de fecha 27/10/2022 en los autos principales, se transformó en definitivo el mencionado embargo preventivo, es decir, trabando de manera definitiva el monto de \$22.248.792,93. d) En virtud de la planilla de actualización aprobada en fecha 12/12/2022 en los autos principales, la suma del capital asciende al monto de \$27.874.315,54.

Por consiguiente, encontrándose embargada la suma de \$22.248.792,93, y siendo el monto total del capital la suma \$27.874.315,54, restan por embargar la suma de \$5.625.522,61.

4. De acuerdo a lo considerado previamente, corresponde admitir la solicitud de ampliación de embargo ejecutivo realizada por el letrado Miguel Angel Nader, en representación de los actores, mediante presentación web del día 01/02/2023.

En consecuencia, ampliase embargo ejecutivo ordenado por proveído de fecha 27/10/2022 de los autos principales, por la suma de \$5.625.522,61 (pesos cinco millones seiscientos veinticinco mil quinientos veintidos con 61/100) en concepto de suma de capital actualizado de sentencia definitiva de fecha 10/06/2022 (Cámara del Trabajo). Así lo declaro.

A tal fin, líbrese oficio al Banco HSBC Bank Argentina S.A., a fin de que embargue la suma de \$5.625.522,61 (pesos cinco millones seiscientos veinticinco mil quinientos veintidos con 61/100) de las cuentas de titularidad de CITYTECH S.A. CUIT 30-70908678-9, y transfiera dicha suma a la cuenta abierta en autos n° 562209544667975, CBU: 2850622350095446679755 del Banco Macro S.A.

5. Respecto de las costas, sin perjuicio de que la presente incidencia tramitó inaudita parte sin dar intervención a la parte demandada en autos, dado el resultado arribado y siendo procedente la petición de la parte actora, se considera a la misma como vencedora. En consecuencia, en virtud del

principio general y objetivo de la derrota, se imponen a la parte demandada, atento a que su incumplimiento generó las presentes actuaciones. (art. 105 CPCC supletorio).

6. En referencia a los honorarios profesionales, considero adecuado reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios profesionales para su oportunidad.

RESUELVO

1. **ADMITIR** la solicitud de ampliación de embargo ejecutivo realizada por el letrado Miguel Angel Nader, en representación de la parte actora, mediante presentación web del día 01/02/2023, conforme a lo considerado.

En consecuencia, **ampliase embargo ejecutivo** ordenado por proveído de fecha 27/10/2022 de los autos principales, **por la suma de \$5.625.522,61 (pesos cinco millones seiscientos veinticinco mil quinientos veintidos con 61/100)** en concepto de capital actualizado de sentencia definitiva de fecha 10/06/2022.

2. A tal fin, **LÍBRESE OFICIO al Banco HSBC Bank Argentina S.A.**, a fin de que **embargue la suma de \$5.625.522,61** (pesos cinco millones seiscientos veinticinco mil quinientos veintidos con 61/100) de las cuentas de titularidad de **CITYTECH S.A. CUIT 30-70908678-9**, y transfiera dicha suma a la **cuenta abierta en autos n° 562209544667975, CBU: 2850622350095446679755** del Banco Macro S.A.

3. **Costas** a la parte demandada de acuerdo a lo considerado.

4. **Honorarios**: oportunamente por lo meritado.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER. MJG

DR. HORACIO JAVIER REY

JUEZ

JUZGADO DEL TRABAJO 9° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 17/02/2023

Certificado digital:

CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.